ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.021.26.03.2026

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE AMPUDIA

HACE CONSTAR QUE:

Según lo establecido en el Acuerdo 4143.021.31.02.03.2026 del 11 de marzo de 2026 "Manual de Contratación 2026" en su **ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS, FORMAS Y FORMALIDADES CONTRACTUALES.**

5.1 Garantías: La garantía única de cumplimiento tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales. Por tanto, con sujeción a los términos respectivos del contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía. Según el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, las garantías contractuales solo serán exigibles en contratos que superen el 10% de la menor cuantía.

Dado lo anterior, y de acuerdo con la Normatividad Reglamentaria Vigente, para el contrato 4143.021.26.03.2026; **APOYO A LA GESTION DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VIGENCIA 2026 F-84111502;** no aplican las garantías contractuales por ser un contrato inferior al 10% de la menor cuantía:

NOMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MINIMA CUANTIA		
TEMA	**DESCRIPCION**	**NORMA**
Garantías	**Garantías**. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía para contratos de bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía.	Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.5.4.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se firma en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiseis (2026).

Atentamente,



HECTOR FABIO BOLAÑOS BETANCOURT
Rector

Elaboró: Mery Elena González Otálora-Auxiliar Administrativo Grado 06

.